



RESOLUCION JEFATURAL N° -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP
1753

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU,
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

10 DIC. 2012

VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta N° 017008, de fecha 18 de Junio del 2012, y, Hoja de Ruta N° 026301, de fecha 20 de Setiembre del 2012, presentados por el adjudicatario Carlos Armando Robles Cáceres, mediante el cual interpone Nulidad, y, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero del 2012, y, el Informe N° 255-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 -- Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

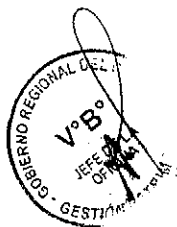
Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado CARLOS ARMANDO ROBLES CACERES, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 38, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024507, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 017008, solicita se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Enero del 2012, y de todo lo actuado administrativamente, por no haber sido notificado de todas las resoluciones en su domicilio, solicita el cumplimiento del Art. 138º, 70º, 139º de la Constitución del Estado, solicita se oficie a los Registros Públicos el levantamiento de la carga solicitada por el Gobierno Regional del Callao, manifiesta que el Gobierno Regional del Callao no se encuentra autorizado por Ley a efectos de iniciar el proceso de reversión, careciendo de competencia, que acompaña dos sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada por haber quedado firmes, consentidas y ejecutoriadas (*no quedando acreditado en autos*), manifiesta que ha quedado probado que la resolución impugnada proviene de la comisión del delito de abuso de autoridad, precisa que ha presentado recursos mediante Hoja de Ruta N° 019407, y, Hoja de Ruta N° 025578, no existiendo un proceso regular sobre la supuesta resolución de contrato y reconocimiento de derechos;

Que, mediante Carta N° 406-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, se comunica al administrado que corresponde sobrecartar, la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, en Marco Polo N° 162, Int. 154 (Galería El puerto) – Callao, otorgándosele el plazo de 15 días hábiles según la Ley 27444, además se declara No ha Lugar lo solicitado en la Hoja de Registro N° 017008, en lo referente a la Hoja de Registro N° 019407 y Hoja de Registro N° 025578, por estar evaluadas en la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la Carta en mención fue recepcionada por el administrado el 4 de Setiembre del 2012;





COPIA QUE SE DEBE DE ACORDAMIENTO ES
DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 1753 2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

10 DIC 2012
CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 026301 de fecha 20 de Setiembre del 2012, el recurrente presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, ya que adolece de graves errores que hacen que sea nula, no cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, que el Gobierno Regional del Callao no tiene autorización para realizar una reversión, que la carga no se encuentra inscrita siendo nula por no encontrarse inscrita en Registros Públicos, que en el presente año los congresistas han presentado un Proyecto de Ley, a efectos que se le otorgue facultades al Gobierno Regional del Callao a fin de iniciar el proceso de reversión, por lo que, la resolución impugnada es nula de puro derecho, solicita se tramite el recurso de reconsideración dejando nula y sin efecto la impugnada;

Que, de la Hoja de Ruta N° 017008, el administrado solicita Nulidad de la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, y de todo lo actuado, por cuanto no ha sido notificado de todas las resoluciones en su domicilio, y, precisa que ha presentado las Hojas de Ruta N° 019407, y, Hoja de Ruta N° 025578; argumentos sobre los cuales existe una posición jurídica pronunciada de oficio por la administración, favorable al administrado, fijada en los anteriores considerandos de la presente, por lo que, no ha lugar lo solicitado, por carecer de objeto pronunciarse sobre los mismos;

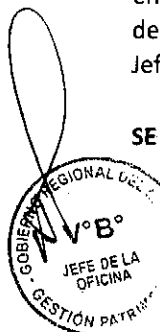
Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de Enero de 2012, según cargo de notificación de fecha 4 de Setiembre del 2012;

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


1753

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por CARLOS ARMANDO ROBLES CACERES, contra la Resolución Jefatural N° 009-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 38, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024507, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR su pedido de Nulidad, solicitado mediante Hoja de Ruta N° 017008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec